

pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vistos los informes emitidos por la Diputación Foral, Ayuntamientos de Echarrri-Aranaz, Iturmendi, Urdain, Huarte-Araquil, Irañete, Bacaicoa, Arbizu y el Concejo de Lete, de la provincia de Navarra, en los cuales no se oponen a la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación solicitada, aunque están en desacuerdo con el trazo proyectado en su recorrido por la citada provincia de Navarra, desde el apoyo 87 hasta el límite con la provincia de Guipúzcoa, por el grave perjuicio que se causa a las masas arbóreas de la zona afectada por su instalación. Dado traslado a «Iberduero, S. A.», de estos informes, los rebate, manifestando que, previo contacto con los Organismos reclamantes, se ha evidenciado la imposibilidad de atender la variante solicitada dada la alta tensión de trabajo de la línea y las condiciones de seguridad que exige su montaje, que quedarán disminuidas al aceptar el trazado propuesto, ya que discurre por zonas más batidas por los vientos, con el consiguiente gran perjuicio para realizar un transporte de energía acorde con las necesidades a cubrir con su funcionamiento, lo que implica debe construirse en condiciones de máxima seguridad, por lo que la Empresa tratará de adaptar lo máximo posible su construcción a los deseos de los peticionarios, dentro de lo ordenado para estos casos en el actual Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

La Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra informa favorablemente la instalación, ya que se trata de una línea que, con su funcionamiento, cubrirá grandes necesidades en su recorrido, por lo cual debe llevarse a efecto su construcción con las máximas condiciones de seguridad, que son las previstas en la forma proyectada;

En consecuencia, esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica interprovincial, a 380 KV., simple circuito «duplex», capacidad de transporte 932 MW., conductor de aluminio-acero «Cardinal», de 548 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por medio de cadenas de aisladores, los apoyos son torres metálicas. Tendrá su origen en la subestación de «Ichaço» (Guipúzcoa) y final en la subestación de «Orcroyen» (Navarra). Su longitud total es de 58.400 metros, de los cuales 18.006 metros afectan a la provincia de Guipúzcoa y 40.394 metros a Navarra.

La finalidad de esta instalación es asegurar el abastecimiento de energía eléctrica a Navarra y constituir la primera fase de un importante eje eléctrico «Cataluña-País Vasco».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa y Navarra.

6627

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se convoca concurso para acogerse a las subvenciones de capital previstas en la Ley de Fomento de la Minería.

La Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, establece que, con el fin de promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales, podrán concederse a las Empresas mineras españolas subvenciones de capital hasta el 20 por 100 de la inversión realizada.

En la Orden de 21 de junio de 1977 se fijan normas para solicitar las subvenciones de capital, disponiéndose en su artículo 1 que, por Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, se convocará periódicamente concurso para que las Empresas interesadas puedan optar a las mismas.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo expuesto, la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha tenido a bien disponer la convocatoria del correspondiente concurso, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Orden de 21 de junio de 1977, se convoca concurso entre las Empresas mineras españolas para el otorgamiento de las subvenciones a que hacen referencia los artículos 18.1 y 20.1, apartado a), de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Segunda.—Las subvenciones podrán otorgarse para proyectos de explotación y beneficio de materias primas minerales no energéticas, o para proyectos de exploración o investigación minera en general, en este caso con las condiciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Tendrán prioridad los proyectos referidos a materias primas minerales declaradas prioritarias en el Plan Nacional de Abas-

tecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1978, en aquellas actividades contempladas en el citado Plan como preferentes a efectos del régimen financiero de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; igualmente tendrán prioridad, en su caso, los proyectos relativos a recursos energéticos.

Tercera.—Las subvenciones podrán ser otorgadas para la financiación de las inversiones a que se refiere la norma segunda de esta Resolución, ya sea en proyectos de nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, cuya ejecución comiencen en fecha posterior a la publicación de esta Resolución.

Cuarta.—Podrán solicitar estas subvenciones las Empresas mineras españolas a que hacen referencia los artículos 18.1 y 20.1, a), de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Quinta.—Quedan excluidos de este concurso aquellos proyectos que tengan concedidas subvenciones por otros conceptos en cuantía igual o superior al 10 por 100 de la inversión programada.

Sexta.—El concurso se regirá por las siguientes bases:

1.ª *Plazo de solicitud.*

El plazo para la admisión de solicitudes finalizará el 30 de abril de 1979.

2.ª *Documentación.*

El peticionario presentará la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida al Ministro de Industria y Energía, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante, si se trata de persona natural; razón social y domicilio de la Entidad, si se trata de persona jurídica o Entidad a constituir.

b) Breve exposición sobre la finalidad a que se destina la subvención y cuantía solicitada, que no podrá exceder del 20 por 100 de la inversión.

2. Cuando se trate de una persona jurídica o de una Sociedad a constituir, se acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

a) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.

b) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación, se presentará el proyecto de escritura de constitución.

3. Proyecto de inversión programada, que deberá contener:

a) Memoria justificativa.

b) Presupuesto detallado de las inversiones a realizar y su desglose por anualidades.

c) Plan financiero, señalando concretamente: Recursos propios; crédito privado, especificando la procedencia nacional o extranjera; crédito oficial y subvención que se solicita.

d) Estudio económico, detallando la producción anual, costes unitarios, rentabilidad prevista, amortización.

e) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto.

f) Número de puestos de trabajo a crear con carácter fijo, y durante el periodo de realización, dividiendo en directivos, técnicos, administrativos y obreros.

g) Mejoras de carácter social que se ofrecen.

4. En el caso de que el solicitante sea titular de derechos mineros, a la solicitud se acompañará certificación acreditativa de dicha titularidad y, en su caso, de la presentación del plan de labores.

5. Cuantos documentos se estimen oportunos a efecto de fundamentar la petición.

3.ª *Tramitación y resolución.*

1. La documentación se presentará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía donde se va a ejecutar el proyecto.

2. Caso de tratarse de un proyecto de exploración, investigación, explotación u otro, cuya superficie afectará a varias provincias, la presentación se efectuará en la que la superficie correspondiente sea mayor.

3. Examinada la documentación presentada en las mencionadas Delegaciones, caso de encontrar algún defecto, lo comunicarán a los interesados, para su subsanación en el plazo de los diez días siguientes; transcurrido dicho plazo sin haberla efectuado, se archivará sin más trámite.

4. El expediente, al que se unirá el informe de la Sección de Minas de la Delegación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, para su tramitación.

5. A la vista de las solicitudes presentadas e informes emitidos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20.1 de la citada Ley de Fomento de la Minería, el Ministerio de Industria y Energía, previo informe favorable del de Hacienda, propondrá al Consejo de Ministros la resolución que estime procedente.

6. En la referida propuesta se fijarán las condiciones de su entrega al solicitante, tanto en lo referente a los porcentajes, que no podrán superar el 20 por 100, como en cuanto al desarrollo de los trabajos.

En el supuesto de que la propuesta de subvención comprenda diversas anualidades, en la que no corresponda el presente ejercicio, su otorgamiento quedará supeditado al reconocimiento de créditos suficientes para tal fin en los sucesivos Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios a los que alcance el fraccionamiento de la subvención.

7. En el caso de retraso injustificado o incumplimiento de las condiciones impuestas, se instruirá el oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del título VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Madrid, 27 de febrero de 1979.—El Director general, José Sierra López.

6628 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización Administrativa y Declaración en concreto de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (Expediente 31.811).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para una línea aérea de media tensión a 15/20 KV., centro de transformación aéreo de 25 KVA. y red de baja tensión en Ameixeira (Cesuras), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar una línea aérea a 15/20 KV., de 1.080 metros de longitud, con origen en apoyo número 15 de la línea a estación transformadora de Rilo y final en estación transformadora, tipo intermedia, de 25 KVA., en el lugar de Ameixeiras, Ayuntamiento de Cesuras.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 13 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.067-2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6629 ORDEN de 15 de febrero de 1979 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al traslado y ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a realizar por don Guillermo Matutano Belenguer, en Castellón, capital, y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Guillermo Matutano Belenguer, para el traslado y ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Castellón, capital, acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al traslado y ampliación del centro de manipulación de referencia, incluido en la actividad:

a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, prevista en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo B de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1965), excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación, trasladada y ampliada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de subvención, de 18.770.962 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.677.096 pesetas.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciséis meses, para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón, del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 15 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6630 ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ivanow, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ivanow, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3200/1973, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), ampliado por Decreto 1668/1977, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 19 de diciembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ivanow S. A.», para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas de fondo y otros productos.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6631 ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oria y Hernio, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Oria y Hernio, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de enero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oria y Hernio, S. A.», por Orden ministerial de 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11), para la importación de pasta química de papel y papeles y cartones, y la exportación de sobres y papel de escribir.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6632 ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «M. Codina, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «M. Codina, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 25 de febrero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «M. Codina, S. A.», por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de hilo o alambre de acero inoxi-